



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: X Número:1 Artículo no.:78 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2022.**

**TÍTULO:** Análisis crítico jurídico sobre la mutación constitucional y su influencia en la rigidez de la constitución.

**AUTORES:**

1. Máster. Marcelo Alejandro López Zea.
2. Máster. Erika Paola Gavilanes González.
3. Máster. Diego Andrés Carrillo Rosero.

**RESUMEN:** En este artículo científico, se hace un análisis crítico jurídico sobre la mutación constitucional que nos permitirá sensibilizarnos en la búsqueda de mecanismos que no quebranten los ordenamientos de reforma y enmienda constitucional. Para evidenciar este argumento, se aplicó una encuesta dirigida a un conjunto de profesionales en materia constitucional y estudio documental, con la aplicación de estas herramientas donde se determinó las principales afectaciones que generó una exégesis ilimitada elaborada por el más alto órgano de control e interpretación constitucional en Ecuador.

**PALABRAS CLAVES:** constitucional, exégesis, interpretación constitucional, órgano de control.

**TITLE:** Critical legal analysis of the constitutional mutation and its influence on the rigidity of the constitution.

**AUTHORS:**

1. Master. Marcelo Alejandro López Zea.
2. Master. Erika Paola Gavilanes González.
3. Master. Diego Andrés Carrillo Rosero.

**ABSTRACT:** In this scientific article, a critical legal analysis is made on the constitutional mutation that will allow us to raise awareness in the search for mechanisms that do not break the constitutional reform and amendment ordinances. In order to prove this argument, a survey directed to a group of professionals in constitutional matters and a documentary study were applied, with the application of these tools where the main affectations generated by an unlimited exegesis elaborated by the highest organ of control and constitutional interpretation in Ecuador were determined.

**KEY WORDS:** constitutional, exegesis, constitutional interpretation, control organ.

**INTRODUCCIÓN.**

Las constituciones de los Estados son textos de carácter político y jurídico, que tiene como propósito regular la estructura de una circunscripción territorial plenamente identificada, generando la separación de poderes, reconoce derechos y garantías de las personas, incluso reconoce derechos de la naturaleza, determina la jerarquía, formación y derogación de la normativa jurídica interna y el reconocimiento norma externa como convenios o tratados internacionales (Leyva Vázquez et al, 2021).

Como toda obra humana, la constitución no es perfecta, ya sea por contener ideología política propia de los constituyentes, errores de forma, vacíos constitucionales o simplemente por haber cambiado la realidad con la que se creó, volviéndose inaplicable en determinado tiempo muchas partes de su texto.

Sea cual fuera su defecto, la constitución prevé los mecanismos que debe activarse para su modificación, estableciendo la Constitución de la República del Ecuador, tres formas para alterar el texto constitucional:

- ✚ La primera se refiere a la enmienda que procede cuando se pretende modificar uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).
- ✚ La segunda forma de alterar la constitución se trata de la reforma parcial; esta ocurre cuando se requiere modificar parcialmente uno o varios artículos constitucionales que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, y procede por iniciativa del presidente; mayoría de la Asamblea o a solicitud de al menos el uno por ciento de ciudadanos inscritos en el registro electoral (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).
- ✚ La tercera alternativa de modificar el texto constitucional es a través de la reforma constitucional, la que consiste en reformas totales, a través de una asamblea constituyente que sólo podrá ser convocada por consulta popular y solicitada por el presidente de la República; también puede ser por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.

Estos mecanismos convierten a la Constitución de la República del Ecuador como una constitución rígida, por cuanto su modificación no es simple y merece un tratamiento especial; se necesita del impulso ciudadano o por pedido del presidente o asambleístas; se requiere de tiempo (un año o noventa días respectivamente) para su discusión, y para su aprobación, a través de una consulta popular, referéndum, o consentimiento de mayoría de la asamblea, lo que provoca que no sea fácil alterar el texto constitucional (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Para Liern (2014), considera a la rigidez constitucional como “un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto constitucional”.

La Constitución del Ecuador – 2008, en el título de la Supremacía Constitucional, consta la figura de la Corte Constitucional, como el máximo órgano de control e interpretación constitucional, el control podemos decir en forma general que se encarga de vigilar la constitucionalidad por el fondo o por la forma de los actos normativos emitidos por órganos y autoridades del Estado a fin de garantizar el respeto a la constitución; por el segundo concepto, la interpretación o hermenéutica es un tema extremadamente estudiado a lo largo de la historia, amplio y generoso que permite constantemente avanzar en la forma y métodos explicativos de la norma.

Para el profesor Juan Manuel Goig Martínez (2013), en su obra “La Interpretación Constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional. De La Interpretación Evolutiva a la Mutación Constitucional” considera: En la hermenéutica constitucional, además de los criterios tradicionales de interpretación, se requieren conocimientos técnicos muy elevados, y también un alto grado de sensibilidad jurídica, política y social para poder penetrar en el sentido de las disposiciones constitucionales. La interpretación constitucional debe de tener por objeto determinar la vivencia real de la norma fundamental, pero la actividad interpretativa está sujeta a la propia Constitución, y no puede, ni mutarla, ni destruirla (Goig, 2013); mientras que en la obra “Hermenéutica jurídica y concreción judicial” de Alflen Da Silva, refiriéndose a la interpretación indica, que es: “La idea de que a la hermenéutica como teoría de la interpretación le corresponde la tarea de hacer comprender el sentido del asunto” (Alfen da Silva, 2006).

Bajo estos criterios, la interpretación tiene la función de darle sentido a la norma, generar luces sobre lo oscuro que puede ser un texto o el vacío que provoca una norma, podría ser elástica y cubrir aquellas deficiencias que puede provocar su redacción; a esto lo podríamos conocer como

un proceso informal de modificación de la constitución, que no debería invadir a la reforma o enmienda constitucional que sería el proceso formal de modificación o cambio, pero que sucede si la interpretación se convierte en un mecanismo para modificar la Constitución; esto deberá considerarse como mutación constitucional, tema que no ha sido tratado por la doctrina y jurisprudencia local y que debe ser analizado y estudiado.

Ahora bien, qué debe entenderse por mutación constitucional, para la autora Ana Sánchez (2000), pionera en el tratamiento de la mutación constitucional, en su obra traducida al español “Reforma y mutación de la constitución”, genera la siguiente definición: “mutación de la constitución entiendo la modificación que deja indemne su texto sin cambiarlo formalmente, se produce por hechos que no tienen que ir acompañados por intención, o conciencia, de tal mutación” (Sánchez, 2000).

Para el jurista Hans Kelsen (1958) considera que: La interacción de la carta magna con la realidad es dudosa, puesto que aunque el procedimiento de reforma establecido en la Constitución sea muy rígido, éste es la única forma en que debe ser renovada para ponerla de acuerdo con las necesidades de su tiempo (Hans, 1958).

Mientras que para el filósofo y jurista Karl Loewenstein, en su libro Teoría de la Constitucional (1970), considerado como una auténtica biblia dentro del campo jurídico constitucional, señala sobre la mutación constitucional que: Se produce una transformación en la realidad de la configuración del poder político, de la estructura social o del equilibrio de intereses, sin que quede actualizada dicha transformación en el documento constitucional. El texto de la Constitución permanece intacto (Loewenstein, 1986).

A partir del análisis anterior, se propone objetivo general de la investigación: Elaborar un documento de análisis crítico, jurídico sobre la mutación constitucional para sensibilizar la búsqueda de mecanismos que no vulneren los procedimientos de reforma y enmienda constitucional.

Los objetivos específicos de la investigación son:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la mutación constitucional, la reforma y enmienda constitucional.
- Establecer que la mutación constitucional vulnera los procedimientos de reforma y enmienda constitucional.
- Determinar los elementos para la elaboración del documento de análisis crítico jurídico sobre la mutación constitucional, para sensibilizar la búsqueda de mecanismos que no vulneren los procedimientos de reforma y enmienda constitucional.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

La presente investigación se desarrolla mediante el paradigma cuanti-cualitativo, ya que se realizará análisis sobre los cambios ocurridos en la constitución a través de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, así como también se desarrollará análisis estadísticos sobre los datos de la información recopilada referente a la presente investigación.

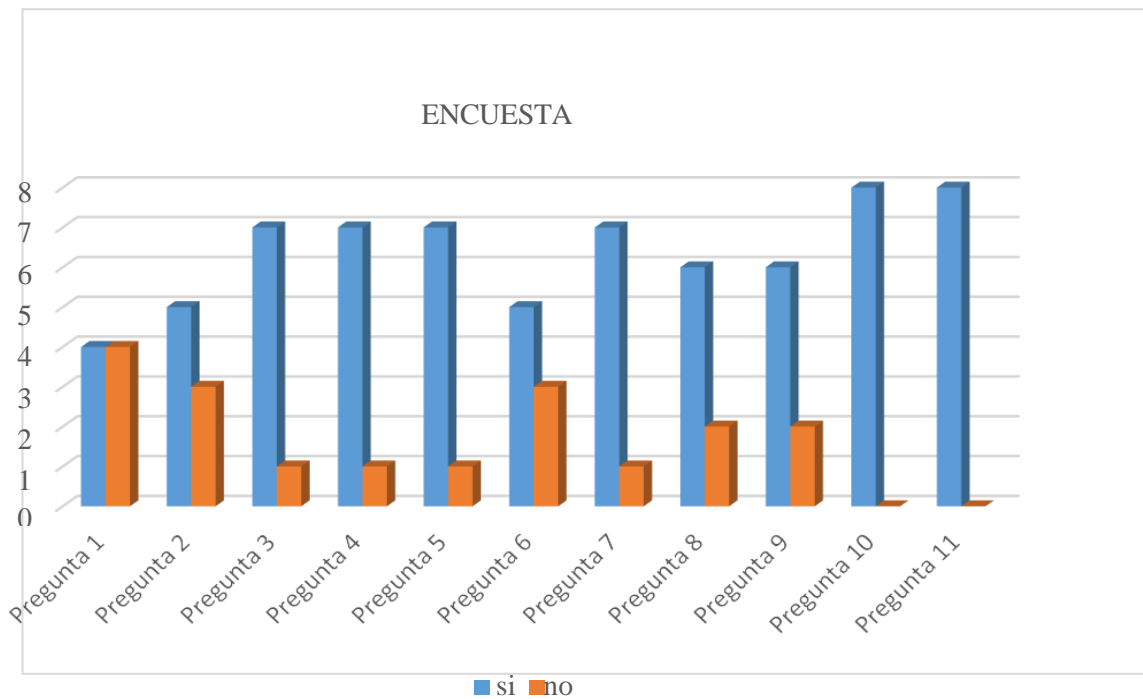
En cuanto a los tipos de investigación utilizados se emplearán la investigación exploratoria en donde se determinará el primer encuentro con el fenómeno en estudio; mediante los antecedentes de investigación, se utilizará también la investigación descriptiva para determinar causas y efectos de la problemática a desarrollar, así como los referentes teóricos que le dan sustento y rigurosidad científica al presente estudio, y por último, se utilizará la investigación de campo para la recopilación de la información que sustentará el análisis sobre el fenómeno planteado y sus posibles afectación en la vida jurídica.

La técnica que será utilizada es la encuesta, en base a un cuestionario con preguntas abiertas, cerradas y de criterio personal.

El universo que aportan ideas de discusión para la investigación estará conformado por ocho expertos en la materia constitucional, que formarán parte del *focus group*, por cuanto, el tema propuesto requiere de conocimientos específicos en materia constitucional, que no es conocido a profundidad por la mayoría de los juristas.

## Resultados.

Para el estudio se aplicó la encuesta dirigida a ocho expertos en materia constitucional de gran trayectoria local y nacional, obteniendo puntos claves que permiten dar mayor sustento al artículo científico, sus respuestas son tabuladas e interpretadas para identificar el problema planteado.



**Figura 1.** Datos estadísticos.

### **Pregunta 1.** ¿Qué es para usted la mutación constitucional?

Los resultados obtenidos se refieren a palabras o frases sobre mutación consitucional, entre los cuales han indicado que es una modificación de la norma constitucional; es la alteración de la norma suprema, que puede ser el cambio de los efectos que produce una norma, coincidiendo los expertos

que son cambio del texto por su inaplicabilidad. En la constitución o ley no consta la figura de la mutación.

**Pregunta 2.** ¿A través de la interpretación a la constitución se pueden generar mutación constitucional?

Indican cinco expertos que representa el 62.5% de los consultados qué se puede generar mutación constitucional a través de la interpretación de la norma, al momento de desarrollar, definir o caracterizar en términos lingüísticos a un determinado objeto o figura jurídica, mientras que tres expertos que representa el 37.5%, consideran que no se realiza mutación a través de la interpretación. Con la pregunta formulada se evidencia que no existe una diferencia clara entre estos vocablos.

**Pregunta 3.** ¿La Corte Constitucional del Ecuador a través de sus sentencias, ha producido mutaciones constitucionales?

Los resultados obtenidos establecen, que un 85.7 % de los expertos consideran que si se ha producido mutación en varias sentencias efectuadas por la Corte Constitucional, mientras que el 14.3% considera que no hay mutaciones en las sentencias emitidas por la Corte.

**Pregunta 4.** De ser afirmativa la respuesta 3, ¿Podría mencionar el caso de mutación constitucional que conoce?

El 85.7 % de los expertos manifiestan que un caso de mutación constitucional es la sentencia del matrimonio igualitario emitido por el máximo órgano de control constitucional, y el 14.3% que equivalente a un encuestado, considera no existir mutación con la interpretación que realiza el órgano de interpretación.



**Pregunta 5.** ¿El matrimonio igualitario resuelto vía interpretación, por la Corte Constitucional constituye una mutación a la Constitución de la República del Ecuador?

Las respuestas anteriores son ratificadas en la pregunta formulada al indicar que el 85.7% de los consultados, que equivale a 7 expertos, que el matrimonio igualitario es una de las mutaciones más evidentes ocurrida en el Ecuador, pues se mutó el efecto que produce la norma al instante de aplicarle un efecto distinto al establecido, mientras que el 14.3%; es decir, un encuestado considera que el matrimonio igualitario no corresponde a una mutación de la constitución.

**Pregunta 6.** ¿La mutación constitucional afecta la rigidez constitucional (procedimientos de enmienda y reforma Constitución)?

Han indicado cinco expertos que corresponde al 62.5% que la mutación constitucional es el cambio a partir de apreciaciones subjetivas de la autoridad competente afectando a la rigidez de la norma suprema por irrespetar el cambio formal previamente establecido, y tres expertos, equivalente al 37.5%, consideran que no se ve afectar la rigidez.

**Pregunta 7.** ¿La mutación constitucional vulnera a la seguridad jurídica?

El 85.7 % de los especialistas encuestados consideran que existe inseguridad jurídica al momento de realizar “interpretaciones antojadiza” sobre una norma legal clara; por tanto, es necesario que la interpretación esté libre de favoritismos y apegados a la norma constitucional, no debe ser condicionada a las políticas de turno.

**Pregunta 8.** ¿La Corte Constitucional del Ecuador debería tener límites legales, al momento de interpretar la Constitución?

Determinan que el 75% de los consultados; es decir, 6 expertos, que la Corte Constitucional del Ecuador, debería tener límites legales al momento de interpretar la Constitución, y dos expertos,

equivalente al 25% de los consultados, que no se puede limitar las facultades propias del órgano máximo de interpretación.

**Pregunta 9.** De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuál sería para usted un parámetro de limitación para proponer?

A partir del análisis de la pregunta anterior, existe consenso en la mayoría de los expertos consultados; es decir, el 75 % considera que la Corte Constitucional deberá tener límites cuando pretenda afectar o crear una nueva figura jurídica.

Consideran que la interpretación se convierte en el camino de la argumentación normativa o el campo semántico de conceptos, pero si esta interpretación constitucional se vuelve excesiva, antojadiza o partidista, se aparta de su naturaleza y comienza a generarse la mutación constitucional o cambios informales, que pueden provocar actos contrarios a derecho.

De igual manera, han mencionado la teoría del Contramayoría, que trata sobre la fenomenología democrática, concibiéndola como una expresión antidemocrática realizada a la constitucionalidad de las normas, en manos de un órgano estatal no electo democráticamente, que se rige por su poder y conocimiento, pero no toma en cuenta el criterio de la población, sino su análisis e interpretación, lo que provoca actitudes similares a una mutación, y dos expertos que representa al 25% no debe limitarse el mecanismo legal de interpretación.

**Pregunta 10.** ¿Cree usted que la mutación podría afectar la supremacía constitucional?

De forma unánime, el 100% de los expertos constitucionales consideran que en caso de provocarse mutación, se genera una pérdida de la estabilidad de las normas y la debilidad de la supremacía constitucional, la corte constitucional estaría sobre lo norma suprema quedando a su antojo el efecto de una norma.

**Pregunta 11.** ¿Considera necesario elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la mutación constitucional para sensibilizar la búsqueda de mecanismos que no vulneren los procedimientos de reforma y enmienda constitucional?

El 100% de los expertos consideran necesario elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la mutación constitucional para sensibilizar la búsqueda de mecanismos que no vulneren los procedimientos de reforma y enmienda constitucional, que permita dar a conocer los efectos de la mutación constitucional con su efectos positivos o negativos y como un aporte científico de gran valía que permitirá el ir construyendo una estructura jurídica sólida y consolidada en el Estado ecuatoriano.

Por otra parte, la sentencia No. 11-18-CN emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2019) determina en el párrafo 61, la interpretación que se dio a la figura jurídica del matrimonio: "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer" es una proposición normativa que puede ser interpretada de muchas maneras, i) Una interpretación literal y aislada del sistema jurídico, que llamaremos restrictiva, y ii) una interpretación literal e integral, a la que denominaremos favorable a los derechos (pro-derechos). Si la norma constitucional permite varias interpretaciones..."

Ahora bien, se considera que la interpretación a la institución jurídica del matrimonio se da de varias formas: i) Menciona que una interpretación aislada puede ser considerada como restrictiva, pero esto difiere mucho de una interpretación, lo que realiza el autor de la sentencia, es calificar una parte de texto constitucional y considera que restringe derechos, criterio que se enmarca en una clara mutación constitucional, mediante una reforma en cubierta. ii) Que la interpretación integral será favorable a los derechos pro-persona; el autor nuevamente califica a la norma, y adicionalmente, incorpora su criterio personalísimo al considerar que esta forma es beneficiosa para la existencia de otros derechos, bien se ha dicho que una de las afectaciones de la mutación constitucional es la transgresión a los derechos; es notorio que una interpretación extensiva

sobrepasa los derechos a participar y ser consultado de otros ciudadanos.

### **Discusión.**

Varios son los criterios esgrimidos por tratadistas y estudiosos del derecho respecto a la mutación constitucional, y sin lugar a duda, el pionero de este tema es el alemán Georg Jellinek, quien en el año de 1906, incorpora a la mutación constitucional a la vida jurídica, definiéndole como el acto que modifica una norma, dejando a salvo el texto primario.

La mutación constitucional no altera el contenido literario en una norma vigente, lo que cambia son las consecuencias que produce dicha norma; es decir, la mutación constitucional otorga un sentido distinto a una parte específica en un texto legal, produciendo un nuevo efecto en su aplicación, volviéndose peligroso para la seguridad jurídica.

El verbo rector de la mutación constitucional es [cambiar] otorgar un nuevo sentido a la norma, cuando los textos legales son obscuro, ambiguo, y sobre todo, se aprovecha cuando existen vacíos legales, pretendiendo cubrir deficiencias que contiene la redacción de un artículo incorporado a la ley o constitución; esta modificación se transforma en un cambio informal, al no tomar en cuenta los procedimientos establecidos para modificar la constitución.

Complementando el análisis anterior, la interpretación ha sido, es y será un tema controvertido a lo largo de la historia, donde se ha otorgado varias terminologías distintas; el verbo rector es la palabra [definir] lingüísticamente a la norma, desarrolla el significado de algo, define o caracteriza un determinado objeto o figura jurídica; esto ocurre cuando son obscuro o ambiguo las normas, cubriendo aquellas deficiencias que puede tener la redacción de un artículo incorporado a la ley o la constitución.

Es necesario tener en cuenta que los elementos recopilados y los resultados obtenidos de los expertos se identifican en tres aspectos negativos que provocan la mutación constitucional, así:

- Mutación constitucional. Una reforma en cubierta a través de la interpretación; este hecho pretende afirmar que la mutación está en la capacidad de generar un cambio en el efecto de la norma, por cuanto ha dejado de tener el efecto deseado, ya sea por el transcurso del tiempo o por la realidad actual que vive un país, teniendo como principal aliado la publicidad desleal para influir en el pensamiento de los ciudadanos, hecho que difiere mucho a consentir el cambio que se pretende, y con esto se privilegiaría a un grupo o grupos de interesados y no a la totalidad de la población. De esta manera, se pretende modificar una norma aprobada por el pueblo, a través de la mutación constitucional camuflada como interpretación, evadiendo los mecanismos previamente establecidos para la enmienda o reforma, burlándose de la rigidez constitucional, ya que cualquier cambio constitucional sería fácil y sencillo su modificación, concediendo nuevos significados al texto constitucional.
- De la mutación constitucional a la doble interpretación. Otro de los efectos adversos de la mutación constitucional consiste en la libertad y facilidad para modificar la norma suprema; la doble interpretación nace cuando los jueces del máximo organismo de control, llámese tribunal constitucional, corte constitucional o similar, cumple con el periodo para el cual fueron electos y al ingresar los nuevos jueces, los interesados y contrarios a la primera interpretación (mutación constitucional) requieren o proponen una nueva demanda por el mismo hecho, pero con una interpretación lingüística distinta, a fin de que se otorgue la nueva interpretación, provocando mutación de la mutación; de esta forma, se transgrede a la constitución y a la seguridad jurídica.
- La mutación constitucional, una transgresión a derechos. El exceso del poder es otra afectación a la constitución, y este exceso puede provenir de influencias internas o externas, atacando las decisiones del máximo órgano de control; esta transgresión surge cuando al realizar la mutación constitucional, se beneficia de un determinado grupo o grupo de interesados sobre el derecho,

se privilegia una ideología política preconcebida con anterioridad, obstruyendo la imparcialidad del juez constitucional o se falla por ser pendiente del gobierno y sumiso a las órdenes superiores, y en cualquiera de los casos, se violarían los derechos de participación, específicamente, el derechos de ser consultado previsto en el artículo 61 numeral 4 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); esto es el principio de participación que se orienta bajo los principios de igualdad, respeto a la diferencia, control popular que se ejercen a través de la democracia representativa o directa, derechos que son inobservados al mutar la constitución.

Otro punto de análisis está en la diferencia entre reforma o enmienda y mutación constitucional; con los resultados obtenidos contrastado con la norma suprema, se determinó que el pueblo soberano decidió construir una nueva constitución la que debería perdura a lo largos del tiempos para consolidar la estructura política, económica y social, pero también se determinó la forma y el procedimiento en el caso de requerirse reformas o enmiendas constitucionales, lo que convierte a la constitución de nuestro país en una Constitución rígida, por ser complejo su procedimiento de modificación, y a esto se le conoce también como mecanismo formal.

Por la otra orilla, encontramos a la mutación constitucional, la misma que pretende incorporarse a la vida jurídica como un mecanismo informal para modificar o alterar el texto constitucional, vulnerando el criterio de mayoría de la población a través de una interpretación excesiva y antojadiza por parte de los jueces constitucionales que asumen arbitrariamente funciones de un legislador; estas modificaciones no tienen un procedimiento ni observan la rigidez de la constitución; si bien existen criterios opuestos, unos defienden los beneficios para dar vida a la normas, o en criterio opuesto, que dicen que la mutación genera modificaciones extensivas, saltándose los procesos formales de cambio.

El análisis desarrollado determina que la reforma o enmienda tiene un procedimiento formal para su modificación, la mutación constitucional, y al no ser una figura jurídica no tiene un procedimiento para modificación, siendo informal su tratamiento; la complejidad en el procedimiento de enmienda o reforma de la Constitución del Ecuador, la convierte en rígida, mientras la mutación es antojadiza y subjetiva; la enmienda o reforma es aprobada por el pueblo o su delegados, la mutación es aprobada por mayoría de jueces de la corte constitucional, generando inseguridad jurídica.

Otro punto divergente es la limitación que debe tener la interpretación; para el autor Mans Puigarnau, J. M., en su libro, *Los principios Generales del Derecho. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos* (1979), menciona el siguiente aforismo jurídico “*In claris non, fit interpretation*” refrán que es muy utilizado en varias sentencias, escrito o doctrina, sin que sea claro la fuente o procedencia, se le atribuye al Derecho Romano, específicamente en el Digesto de Justiniano Ulpiano, y traducido al español quiere decir: “cuando la norma es clara no le es dable interpretar”; es decir, la interpretación se debe detener cuando la norma es clara, es innecesario pretender dar un significado distinto con discurso parcializado o con una cierta carga de tinte político; se debe respetar la norma y evitar su transgresión como se dijo anteriormente (Puigarnau, 1979).

Confrontado las investigaciones efectuadas, los criterios de expertos consultados y el aforismo jurídico, la interpretación constitucional debe tener límites para evitar la arbitrariedad o el abuso de poder al pretender influir en las decisiones del máximo órgano de control; por lo tanto, deberá identificar la norma que se aplicará a un determinado problema, y si esta interpretación no alcanza o se vulneran otros derechos, deberá frenar sus intenciones, prefiriendo el camino formal de modificación.

Para finalizar, se constató que el límite a la interpretación es cuando inicia otros derechos, y como se indicó, la mutación conlleva al cambio, la interpretación, la argumentación, y al momento de extralimitarse en la interpretación se transgrede a la propia constitución.

## **CONCLUSIONES.**

Se elaboró un documento de análisis crítico – jurídico bajo el criterio de varios expertos en el tema, como también se analizó jurisprudencia y doctrina respecto a la mutación constitucional, la cual sirve como base para la búsqueda de mecanismos que no vulneren y afecten los procedimientos formales de reforma y enmienda constitucional, respetando la rigidez de esta.

Mediante la fundamentación jurídica y doctrinaria, se logró determinar que la mutación constitucional ejercida a través de la interpretación, viola el debido proceso de reforma e inobserva el artículo 84 de la Constitución que prohíbe que la reforma o los actos de los poderes públicos atente contra los derechos que reconoce la propia norma; bajo esta consideración no es atribuible a los jueces constitucionales realizar interpretación arbitraria y excesiva, desnaturalizando a la interpretación, que tiene como objeto definir o caracterizar en términos lingüísticos a un determinado objeto o figura jurídica; no tiene como objeto generar nuevos derechos, pues el uso excesivo transgrede la seguridad jurídica y la supremacía constitucional.

Se estableció que la mutación constitucional es un mecanismo informal de cambio, que no altera el contenido literario de una norma vigente, sino las consecuencias que produce, provocando inseguridad jurídica al momento de su aplicación, o dicho de otra manera, es cuando se otorga un sentido distinto a una parte específica en un texto legal, produciendo un nuevo efecto en su aplicación sin respetar a la norma suprema; mientras que la reforma o enmienda constitucional, es el mecanismo para modificar la norma constitucional, que respeta la voluntad del pueblo soberano y la rigidez constitucional, evidenciándose que existe una línea delgada que separa a estas figuras



mutación y reforma, cuando son usadas antojadiza e innecesariamente a través de la interpretación, provoca inseguridad jurídica y violaciones de derechos constitucionales, como el derecho a ser consultado, derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, a los principios de participación, diferencia, igualdad, que se ejercen a través de la democracia representativa, directa o indirecta.

Los elementos que se consideró para desarrollar el documento de análisis crítico jurídico fueron la doctrina, la jurisprudencia y el análisis de encuestas realizadas a un grupo de expertos en materia constitucional, estableciéndose que la interpretación constitucional debe tener límite a fin de evitar arbitrariedad y subjetividades, identificándose los siguientes:

- La interpretación se interrumpirá cuando se comienza a desarrollar la existencia de una nueva figura jurídica.
- El propio texto constitucional es un límite para la interpretación, no es permitido el cambio.
- El respeto a otro derecho es el límite principal de la interpretación.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alfen da Silva, K. S. (2006). *Hermenéutica jurídica y concreción judicial*, trad. Humberto Orduz Maldonado. Bogotá: Temis.
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Registro oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
3. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). “Sentencia” No. 11-18-CN/19. Matrimonio igualitario. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>
4. Goig, J. (2013). *La Interpretación Constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional. de la Interpretación Evolutiva a la Mutación Constitucional*. Revista de Derecho UNED. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2013-12-6035/Documento.pdf>

5. Hans, K. (1958). Teoría general del derecho y del Estado. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
6. Leyva Vázquez, M. Y., Estupiñán Ricardo, J., Coles Gaglay, W. S., & Bajaña Bustamante, L. J. (2021). Investigación científica. Pertinencia en la educación superior del siglo XXI. Conrado, 17(82), 130-135.
7. Liern, G. (2014). La mutación constitucional, entre la interpretación y la jurisdicción constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, 1(101), 125-155.
8. Loewenstein, K. (1986). Teoría de la Constitución. trad. Alfredo Gallego Anabitarte, España, Editorial Ariel.
9. Puigarnau, J. (1979). Los principios generales del derecho: repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Barcelona: Bosch.
10. Sánchez, A (2000). Mutación constitucional y fuerza normativa de la Constitución. Una aproximación al origen del concepto. Revista española de derecho constitucional, 1(58), 105-135.

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Marcelo Alejandro López Zea.** Magíster en Derecho Mención en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. **E-mail:** [pg.marceloalz80@uniandes.edu.ec](mailto:pg.marceloalz80@uniandes.edu.ec)
2. **Erika Paola Gavilanes González.** Magíster en Docencia de las Ciencias Administrativas y Económicas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. **E-mail:** [ua.erikagavilanez@uniandes.edu.ec](mailto:ua.erikagavilanez@uniandes.edu.ec)

**3. Diego Andrés Carrillo Rosero.** Magíster en Administración de Empresas Mención Planeación.

Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador. **E-mail:**

[ua.diegocarrillo@uniandes.edu.ec](mailto:ua.diegocarrillo@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 10 de mayo del 2022.

**APROBADO:** 20 de junio del 2022.